



ACUERDO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN Y REGISTRO PARTIDARIO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPLETA E IDÓNEA QUE ACREDITE SU VOLUNTAD DE PERTENECER A ESTE INSTITUTO POLÍTICO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción III y 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, numerales 1 y 2; 4, numeral 1, inciso a); 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, incisos a) y c); 30, 34, numerales 1 y 2, incisos b) y e); 39, numeral 1, inciso b); 41, incisos a), d), e) y f) y 43, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 1º; 2º; 4º; 12; 13; 22; 56; 57; 58; 66; 88, fracciones II y III; 89 y 119 Bis, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, el Comité Ejecutivo Nacional emite el presente Acuerdo con base en los Antecedentes, Orden Jurídico y Consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos para la verificación del padrón de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales.** En sesión extraordinaria de treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los *Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral*; mediante Acuerdo INE/CG172/2016.
- II. **Lineamientos para la verificación de personas afiliadas de las organizaciones que pretenden su registro como Partidos Políticos Locales.** El Consejo General de la referida autoridad administrativa electoral, aprobó en la sesión extraordinaria de siete de septiembre de dos mil dieciséis, los *Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local*; mediante Acuerdo INE/CG660/2016.



- III. **Lineamientos para la verificación del padrón de personas afiliadas a los Partidos Políticos Locales.** En sesión extraordinaria de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del referido Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG/851/2016, por el que se emiten los *Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.*
- IV. **Procedimiento para la verificación permanente de los padrones de personas afiliadas a partidos políticos.** Mediante Acuerdo INE/CG85/2017, de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verificaran de manera permanente, que no existiera doble afiliación a partidos políticos ya registrados, tanto a nivel nacional como local.
- V. **Procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales.** El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG33/2019, por el que se implementó de manera excepcional un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales.
- VI. **Jornada Permanente de Afiliación y Registro.** A principios del dos mil veinte, la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Partido Revolucionario Institucional, con apoyo de la estructura territorial del país, intensificó la campaña permanente para nuevas afiliaciones, refrendo, actualización y depuración de registros.
- VII. **Actualización del procedimiento para la verificación permanente de los padrones de personas afiliadas a partidos políticos.** El veintisiete de abril de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG207/2022 por el que se actualiza el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local, establecido en el Acuerdo INE/CG85/2017.



VIII. Jornada Nacional de Afiliación 2025. El veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Partido Revolucionario Institucional, dio inició a la Jornada Nacional de Afiliación 2025, a través de la estructura de nuestro partido en las entidades federativas, municipios y alcaldías, dando amplia difusión en redes sociales y la propia página de internet de este instituto político.

ORDEN JURÍDICO

1. El artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derechos de la ciudadanía, entre otros, afiliarse libre e individualmente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
2. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, Constitucional, en relación con el diverso 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúan que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
3. Los artículos 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen, en lo que al tema interesa, que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.
4. El artículo 3, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana, formar parte de los partidos políticos y afiliarse de manera libre e individual a ellos.



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 4, numeral 1, inciso a) de la referida Ley, la calidad de persona afiliada o militante de un partido político, es aquella que se le otorga a la persona ciudadana que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.
6. El artículo 23, numeral 1, inciso c), de la referida Ley, dispone que los partidos políticos contarán con facultades para regular su vida interna y determinar su organización y procedimientos correspondientes a su funcionamiento.
7. El artículo 25, numeral 1, incisos a) y c), de la Ley en cita, establece como obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, así como mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro.
8. El artículo 30, de la Ley en comento, considera como información pública de los partidos políticos, entre otra, el padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.
9. El artículo 34, numerales 1 y 2, incisos b) y e), de la propia Ley General de Partidos Políticos, precisa que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, entre otros, la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes.
10. El artículo 39, numeral 1, inciso b), de la legislación en cuestión, indica que los estatutos de los partidos políticos establecerán, entre otros asuntos, los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

11. Por su parte, el artículo 41, incisos a), d), e) y f), de la multicitada Ley, establece que los Estatutos de los partidos políticos deberán definir las responsabilidades de sus miembros, imponiendo como obligación de su militancia, como mínimo, el respeto y cumplimiento de los Documentos Básicos y la normatividad partidaria, velar por la democracia interna, cumplir con las disposiciones legales en materia electoral y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto.
12. De esta manera, el artículo 43, numeral 1, inciso b) de la Ley en cuestión, prevé como requisito fundamental en la estructura interna de los partidos políticos, un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.
13. El artículo 1° de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, dispone que nuestro instituto político es un partido nacional popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los intereses superiores de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.
14. El artículo 2° de la norma estatutaria, refiere que nuestro partido se erige y organiza conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las constituciones políticas de las entidades federativas y de sus leyes reglamentarias.
15. El artículo 4° de la norma referida menciona que, el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional en permanente transformación interna y de frente a la Nación, que mantendrá el compromiso de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno, mediante la integración de propuestas visionarias y estrategias de largo plazo que lo ubiquen como el Partido de vanguardia en el siglo XXI.



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

16. Los artículos 12 y 13 de la norma en cuestión, indican los principios y normas por los que el Partido Revolucionario Institucional se rige, teniendo como base, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, el Código de Ética Partidaria y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional. En ese contexto, dichos principios y normas serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.
17. El artículo 22 estatutario, puntualiza que el Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido.
18. El artículo 56, de la norma estatutaria, precisa que podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los hombres y las mujeres con ciudadanía mexicana, que personal, pacífica, libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.
19. El artículo 57 de la citada norma, indica que aquella persona que desee afiliarse al Partido podrá hacerlo ante el Comité Seccional, el Comité Municipal o el Comité de la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, que correspondan a su domicilio. También podrá hacerlo ante el Comité Directivo de la entidad federativa donde resida, o ante el Comité Ejecutivo Nacional. De igual forma podrá afiliarse en los módulos itinerantes o temporales que se establezcan.
20. La instancia del Partido que reciba la afiliación lo notificará al órgano superior competente para la inclusión del nuevo miembro en el Registro Partidario y, en su caso, referirá a la afiliada o el afiliado al Comité Seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.
21. Asimismo, el Partido establecerá el servicio de reafiliación en su página electrónica, que el solicitante deberá completar en cualquiera de los Comités referidos en el párrafo anterior. Una vez cumplido lo anterior, el Partido otorgará la credencial y documento que acredite su afiliación.



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

22. El último párrafo del referido artículo dispone que la dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.
23. El artículo 58 de los Estatutos precisa que, la persona que se afilie al Partido adopta su vínculo activo, ideológico y programático con el Partido, protestando cumplir con los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria.
24. En ese contexto, el artículo 88, fracciones II y III de la multicitada norma, dispone que el Comité Ejecutivo Nacional, es el representante nacional de Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, también, es responsable de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.
25. De este modo, el artículo 89 de los Estatutos confiere a la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras facultades, delegar las atribuciones que estime conveniente a los y las demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; en el caso que nos ocupa, designó la encomienda al titular de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario para instaurar cualquier clase de procedimiento a efecto de contar con un padrón de militancia sólido y evitar sanciones que afectaran de manera directa al Partido Revolucionario Institucional.
26. En ese contexto, el artículo 119 Bis de la norma estatutaria, establece que la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario es la encargada en materia de afiliación, reafiliación y registro partidario; entre sus atribuciones se encuentran:

“...Artículo 119 Bis. [...]

...

... I. Coordinar el Programa Nacional de Afiliación y Credencialización;

II. Administrar el Registro Partidario;

III. Expedir las Constancias de Inscripción en el Registro Partidario a las y los militantes y organizaciones del Partido;



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

IV. Recibir las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o que sean provenientes de otro partido político, dentro del ámbito federal, a efecto de remitirlas a la Comisión Nacional de Ética Partidaria; y

V. Las demás que le señalan estos Estatutos, el reglamento y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera...”.

CONSIDERACIONES

- I. El Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, teniendo como fin primordial, promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
- II. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha interpretado que los partidos políticos cuentan con una protección institucional para la salvaguarda de su vida interna, que encuentra sustento en los principios de auto conformación, autodeterminación y autoorganización.
- III. De tal suerte, que tienen un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior; de ahí que pueden tomar y ejecutar acciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.
- IV. En esa tesitura, la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario como órgano del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional tiene, entre otras atribuciones, coordinar el Programa Nacional de Afiliación y Credencialización, que lo faculta para emitir cualquier tipo de procedimiento que le permita cumplir con sus funciones estatutarias.
- V. Es decir, la citada Coordinación ejerce dichas atribuciones no solo por requerimiento legal y estatutario, sino por mandato de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, como parte de un compromiso fundamental para garantizar la integridad y la fortaleza nuestro instituto político.



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- VI. Considerando que, el derecho de la ciudadanía para estar afiliada o no a un partido político deviene de un mandato constitucional que a su vez se encuentra reglamentado en diversas leyes en materia electoral, es necesario garantizar de manera absoluta el cumplimiento de la voluntad ciudadana respecto al ejercicio de tales derechos.
- VII. Por ello, el Partido Revolucionario Institucional por conducto de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario, como órgano expresamente facultado para la administración y control del Registro Partidario, se encuentra en condiciones de establecer mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de las y los ciudadanos al Partido, los cuales, se encuentran al amparo de la libertad de autodeterminación y, en general, para la toma de cualquier decisión adoptada por cualquiera sus órganos internos y de los organismos que agrupen a su militancia.
- VIII. Así, este órgano partidista haciendo acopio de sus facultades estima urgente implementar una medida idónea, razonable y proporcional para validar que la documentación que presente la militancia para su registro a nuestro instituto político se encuentre completa y correcta, garantizando que los expedientes cumplan con los requisitos legales y estatutarios para su conformación.
- IX. Lo anterior, no solo evitará el cumplimiento irrestricto de la Ley electoral, sino que protegerá los derechos político-electorales de la ciudadanía en todas sus vertientes y permitirá a este instituto político, contar con elementos de convicción idóneos para los casos de multas por afiliación indebida.
- X. En consecuencia, el procedimiento que a continuación se desarrolla, tendrá como objetivo que la recepción, actualización, resguardo y validación de los expedientes que acrediten la afiliación de la militancia, sea un hecho transparente y en estricto apego a la legislación electoral, otorgando el derecho de garantía de audiencia para que, en caso de inconsistencias, se pueda subsanar la voluntad ciudadana de pertenecer a este instituto político.

En virtud de los Antecedentes, Orden Jurídico y Consideraciones expuestas y, con fundamento en los artículos 88, 89 y 119 Bis de los Estatutos del Partido, el suscrito, Coordinador Nacional de Afiliación y Registro Partidario, en ejercicio de las



atribuciones conferidas a dicha Coordinación, y conforme a las instrucciones de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional emite el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN DE LOS REGISTROS DE AFILIACIÓN

- 1. Publicación.** El procedimiento de depuración de los registros de afiliación, inicia con la expedición del presente Acuerdo y concluye con la publicación del registro respectivo en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional, www.pri.org.mx, así como en los estrados físicos de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional y las Coordinaciones de Afiliación y Registro Partidario en las entidades federativas.
- 2. Órganos responsables.** Los órganos responsables encargados del citado procedimiento serán la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario y las Coordinaciones de Afiliación y Registro Partidario en las entidades federativas.
- 3. Plazos para la presentación de documentación idónea.** Durante los quince días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo, las personas interesadas en conservar su registro como militantes del Partido Revolucionario Institucional, deberán presentar la siguiente documentación ante los órganos responsables descritos en el párrafo inmediato anterior, a efecto de ratificar su voluntad de afiliación a dicho instituto político:
 - a. Cédula de afiliación con firma autógrafa.
 - b. Copia legible, vigente, por anverso y reverso de la credencial de elector.
 - c. Escrito en donde las y los interesados, manifiesten bajo protesta de decir verdad su voluntad libre e individual de pertenecer al Partido Revolucionario Institucional.
- 4. Recepción de documentos en las entidades federativas.** Los órganos responsables en las entidades federativas recibirán, verificarán y actualizarán la documentación que acrediten la afiliación de la militancia, con el propósito de integrar los expedientes respectivos.



- 5. Validación de la documentación presentada.** Una vez que se realice el proceso de recepción, revisión y validación de la documentación presentada por quien desee conservar su afiliación al Partido, las Coordinaciones de Afiliación y Registro Partidario en las entidades federativas, dictaminarán la procedencia o improcedencia de la documentación presentada, según sea el caso.

Se verificará que los datos sean correctos y coincidan con la información con la que el Instituto Nacional Electoral cuenta y se verificará que no haya doble afiliación en otros partidos políticos.

En caso de duplicidad, las y los interesados ratificarán por comparecencia su afiliación ante la autoridad competente.

- 6. Garantía de audiencia.** Si se detectaran inconsistencias en la documentación presentada, las Coordinaciones de Afiliación y Registro Partidario en las entidades federativas, requerirán a las y los interesados, por estrados físicos, electrónicos y/o por la vía más expedita, para que, en un plazo improrrogable de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, subsanen cualquier irregularidad en su expediente y se dictamine lo procedente en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación.

- 7. Conservación de documentos.** Los partidos políticos tienen el deber de conservar la documentación relativa a las constancias de afiliación de su militancia, teniendo en cuenta que es un documento que respalda el cumplimiento de otros deberes legales, como la observancia del porcentaje para obtener y mantener su registro como partido político. Para el caso del procedimiento de mérito, las Coordinaciones de Afiliación y Registro Partidario en las entidades federativas deberán resguardar la documentación que acredite la afiliación de las y los interesados.

- 8. Publicación del dictamen y listado final.** Una vez analizada la documentación de referencia, se publicará el listado final de aquellas personas que no subsanaron los requisitos para su correcta afiliación, incluyendo el motivo por el cual se otorga su baja del Padrón de Afiliados de este instituto político. El presente listado se publicará a más tardar el quince agosto de dos mil



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

veinticinco en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional, www.pri.org.mx.

- 9. Medios de impugnación.** En aras de maximizar la protección de los derechos de la ciudadanía, serán aplicables los medios de impugnación previstos en la normatividad aplicable.
- 10. Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Coordinador Nacional de Afiliación y Registro Partidario, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional, www.pri.org.mx, así como en los estrados físicos de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario y las Coordinaciones de Afiliación y Registro Partidario en las entidades federativas.

A su vez, los órganos directivos del Partido contribuirán a su amplia difusión a través de los medios que tenga a su disposición.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de julio de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

MTRO. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA
COORDINADOR NACIONAL DE AFILIACIÓN Y REGISTRO PARTIDARIO